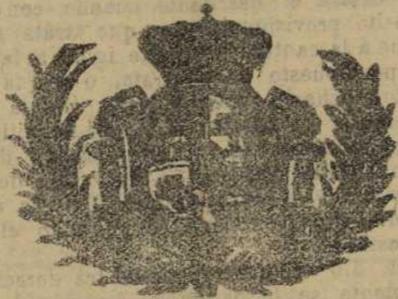


Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1881.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila, 21 de Agosto de 1893.

Habiendo quedado sin efecto a petición del interesado, el nombramiento de D. Ildefonso Mendez, para la Escuela de niños de término de 1.ª del pueblo de Bacolor, Pampanga, se saca a oposición conforme se determina en el artículo 2.º del Decreto de esta Dirección de 28 de Julio último.

Comuníquese y publíquese en la *Gaceta oficial*.

AVILÉS.

## INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Habiéndose notado un error padecido en la publicación del decreto del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil nombrando vacunadores para las provincias de este Archipiélago inserto en la *Gaceta* núm. 589 del día 13 del corriente, al consignarse de 1.ª clase los dos vacunadores nombrados para el distrito del Abra siendo así que deben ser de 2.ª, se rectifica en la forma siguiente: «Abra de 2.ª clase, D. Eusebio Varte Dominguez y D. Mariano Obando.»

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados.

Manila, 21 de Agosto de 1893.—B. Francia.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la Plaza para el día 23 de Agosto de 1893.*  
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Ingenieros D. Angel M. Rosell.—Imaginería, otro del núm. 72, D. Antonio Montuno.—Hospital y provisiones, núm. 72 3.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos núm. 73.—Música en la Luneta, Artillería.  
De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negocios 3.º

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto de 18 del actual se ha servido disponer que el día 19 de Setiembre próximo y a las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Sección de Impuestos indirectos y la Subalterna de Hacienda pública de C-bú. 9.º concierto público para la enagenación del bote inútil denominado «Vigilante» y sus enseres, cuya embarcación se encuentra en la bahía de dicha provincia, con la rebaja de un cinco por ciento del tipo que rigió en el anterior, ó sea por la cantidad de (pesos 20'37) en progresión ascendente.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado extendido en papel del sello 10.º

El expediente en que consta el pliego de condiciones y demás documentos, se halla de manifiesto en el negociado respectivo de la citada Sección hasta el día del concierto.

Manila, 19 de Agosto de 1893.—P. O.—El Jefe de la Sección, Manuel Estéban.

## INSPECCION GENERAL DE MONTES

RENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Camarines Sur. Pueblo de Iriga.

Don Federico Olbes solicita la adquisición de un terreno en el sitio «Cavión», cuyos límites son: al Norte, un camino que dirige al monte de Iriga; al Este y Sur, terrenos incultos del Estado; y al Oeste, camino que dirige al pueblo de Baao; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de treinta hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889 se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 21 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Ilocos Norte. Pueblo Dingras.

Don José M.ª Alborno solicita la adquisición de terreno en el sitio «San Marcelo», cuyos límites son: al Norte, una calzada que dirige del pueblo de Piddig al de Solsona; al Este, terrenos de una tal Máxima de Solsona; al Sur, pedregales; y al Oeste, con un brazo del río Balbac y terrenos de Isidro Agustín de Laag, Isidora y Macaria Dancel de Dingras; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de ocho hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 21 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Masbate. Pueblo de Milagros.

Don Nicolás Lusada solicita la adquisición de terreno en la isla de «Maosignon», cuyos límites son: al Norte, terrenos del Estado, y la mar; al Este, Sur y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de catorce hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 21 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Samar. Pueblo de Taraganan.

Don Jesús Gonzalez Gomez solicita la adquisición de las dos Islas de Tagdaranao las cuales ocupan en conjunto la superficie aproximada de quince hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 21 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Zambales. Pueblo Iba.

Don Eduardo del Fierro solicita la adquisición de terreno en el sitio «Caongan», cuyos límites son: al Norte, monte; al Este, monte y río pedregal; al Sur, el mismo río; y al Oeste, indicado río y montecillo; comprendiendo entre dichos límites una superficie

aproximada de cuatro guñones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 21 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Ilocos Sur. Pueblo de Candon.

Doña Ursula Lique solicita la adquisición de dos partidas de terrenos que radican en el sitio de «Balingaan», cuyos límites son: La 1.ª al Norte, Este y Sur, con el monte; y al Oeste, con la finca de los herederos de Maximiano Madarang. Y la 2.ª al Norte, con la finca de Gregorio Manzano; al Este, las de Tiburcio Gansana y Bibiano Foronda; al Sur, las de Faustino Ramos y Narciso Lique; y al Oeste, las de Tomás Pimentel y Roque Llanes; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de una hectárea ochenta y siete áreas y setenta y una centiáreas la 1.ª partida y la 2.ª dos hectáreas noventa y cuatro áreas y noventa y cinco centiáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 21 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El día 18 del próximo mes de Septiembre a las diez en punto de su mañana, se celebrará subasta pública simultánea ante la Junta de Almonedas de este Centro y la subalterna de la provincia de la Laguna, para contratar las obras de fábrica del puente de San Juan en Calamba, con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Manila, 16 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Fomento, El Marqués de Söller.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de fábrica del puente de San Juan en Calamba de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresión descendente de cinco mil trescientos diez pesos.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las expresadas obras regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo a estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 26 de Julio de 1892 las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar a la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p<sup>o</sup> del importe de las obras ó sean 106 pesos 20 céntimos cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador a quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende a 106 pesos 20 céntimos y además del diez por ciento que se le descontará de

cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con este y el del depósito provisional, de que trata el artículo 2.º llegue a la cantidad importe igual a la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de quinientos treinta y un pesos que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará a la orden de la Dirección general de Administración Civil la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquélla que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificará el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila, 16 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Fomento, El Marqués de Söller.

MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . . . vecino de . . . . . con cédula personal de . . . . . clase núm. . . . . expedida por la Administración de Hacienda pública de . . . . . en . . . . . de . . . . . de este año, enterado del anuncio publicado por la Dirección general de Administración Civil, publicado en la *Gaceta* de esta Capital fecha . . . . . del mes de . . . . . último de la instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) . . . . .

y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. . . . . (aquí el importe en letra).

Manila . . . . . de . . . . . 18.

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Proposición para la adjudicación de las obras de . . . . .»

El día 18 de Septiembre próximo á las diez en punto de su mañana se celebrará segunda subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de esta Dirección y la subalterna de la provincia de Albay, para contratar las obras de reparación de la Iglesia y Casa Parroquial de Polangui, con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila, 16 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Fomento, El Marqués de Söller.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reparación de la Iglesia y Casa Parroquial de Polangui de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresión descendente de tres mil ochocientos ochenta y tres pesos noventa y cuatro céntimos.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las expresadas obras, regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 19 de Octubre de 1892 las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p<sup>o</sup> del importe de las obras ó sean 77 pesos 77 céntimos cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudica las obras tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende á 77 pesos 77 céntimos

y además del diez por ciento que le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el del depósito provisional, de que trata el artículo 2.º llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de trescientos ochenta y ocho pesos treinta y nueve céntimos que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Dirección general de Administración Civil, la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquélla que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificará el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila, 16 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Fomento, El Marqués de Söller.

MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . . . vecino de . . . . . con cédula personal de . . . . . clase núm. . . . . expedida por la Administración de Hacienda pública de . . . . . en . . . . . de . . . . . de este año, enterado del anuncio publicado por la Dirección general de Administración Civil, publicado en la *Gaceta* de esta Capital fecha . . . . . del mes de . . . . . último de la instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) . . . . .

y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. . . . . (aquí el importe en letra).

Manila, . . . . . de . . . . . de 18

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Proposición para la adjudicación de las obras de . . . . .»

El día 18 del próximo mes de Septiembre, á las diez en punto de su mañana, se celebrará subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de esta Dirección y la subalterna de la provincia de Cebú, para contratar las obras de construcción de dos Escuelas de niños de ambos sexos en el pueblo de Opong de la Isla de Mactan, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila, 16 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Fomento, El Marqués de Söller.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construcción de dos Escuelas para niños de ambos sexos en el pueblo de Opong, Isla de Mactan del distrito de Cebú, bajo el tipo en progresión descendente de siete mil setecientos setenta pesos ochenta y ocho céntimos.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las indicadas Escuelas, regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 11 de Noviembre de 1886 las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p<sup>o</sup> del importe de las obras ó sean 155 pesos 41 céntimos cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudica las obras tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del re-

mate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende á 155 pesos 41 céntimos más del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el del depósito provisional, de que trata el art. 2.º llegue a la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de setecientos treinta y siete pesos ocho céntimos que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Dirección general de Administración Civil, la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquélla que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificará el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho, comun y á todo fuero especial.

Manila, 16 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Fomento, El Marqués de Söller.

MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . . . vecino de . . . . . con cédula personal de . . . . . clase núm. . . . . expedida por la Administración de Hacienda pública de . . . . . en . . . . . de . . . . . de este año, enterado del anuncio publicado por la Dirección general de Administración Civil, publicado en la *Gaceta* de esta Capital fecha . . . . . del mes de . . . . . último de la instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) . . . . .

y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. . . . . (aquí el importe en letra).

Manila, . . . . . de . . . . . de 18

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Proposición para la adjudicación de las obras de . . . . .»

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS,

A los efectos del art. 36 del Real Decreto de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 15 del actual mes de Agosto, se presentó ante el Sr. Procurador D. Plácido C. Buenaventura, en nombre de D. Simplicia Martin, ha interpuso recurso Contencioso administrativo contra el decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 8 de Abril de 1893 por el que se condenó á D. Simplicia Martin al pago de cierta cantidad como defraudador de la contribución industrial.

Manila, 17 de Agosto de 1893.—Carlos Cavasola

GOBIERNO CIVIL DE LA PAMPANGA.

Se hace saber al público que en el Tribunal de Cabecera, se halla depositado un carabao calado con marcas, que fué suelto sin dueño conocido en el camino del pueblo de San Simon que dirigió Apalit en la noche del Sábado doce del actual mes de Agosto, que el que se considere dueño de dicho animal se presenta á reclamarlo en este Gobierno con los documentos de propiedad dentro del plazo de tres días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial de Manila*, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término quedará en comiso el citado carabao y se venderá en pública subasta.

Bacolor 18 de Agosto de 1893.—El Gobernador Tomás Perez del Pulgar.

ORDENACION DE PAGOS DE FILIPINAS.

de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general de Hacienda pública, en el mes de Agosto del corriente año, y por las Administraciones provinciales en los meses de Julio y Setiembre de 1893 según resulta de la distribución de fondos y presupuestos respectivos que se acompañan.

OBLIGACIONES CENTRALES

A CARGO DE LA TESORERIA GENERAL.

CENTROS.	PRESUPUESTOS DE					
	1892.		1893-94.		TOTAL.	
	Pesos.	Cénts.	Pesos.	Cénts.	Pesos.	Cénts.
1.a Obligaciones generales . . . . .	11.050	46	535 152	542	546 203	002
2.a Estado . . . . .	»	»	10.258	324	10.258	324
3.a Gracia y Justicia . . . . .	»	»	107.901	294	107.901	294
4.a Guerra . . . . .	»	»	1.011.725	»	1 011.725	»
5.a Hacienda . . . . .	»	»	315 591	10	315.591	10
6.a Marina . . . . .	»	»	386.016	40	386 016	40
7.a Gobernación . . . . .	»	»	350 163	774	350.163	774
8.a Fomento . . . . .	5.000	»	82 869	365	87 869	365
TOTAL . . . . .	16.050	46	2.799.677	803	2.815.728	263

OBLIGACIONES PROVINCIALES

A CARGO DE LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA PUBLICA.

1.a Obligaciones generales . . . . .	2.038	944	93.083	51	95 122	454
3.a Gracia y Justicia . . . . .	30 945	602	306.162	25	337.107	852
4.a Guerra . . . . .	»	»	»	»	»	»
5.a Hacienda . . . . .	30	»	69.074	08	69.104	08
6.a Marina . . . . .	»	»	70 575	22	70.575	22
7.a Gobernación . . . . .	1.096	25	40.641	71	41.737	96
8.a Fomento . . . . .	»	»	8 622	»	8.622	»
TOTAL . . . . .	34.110	796	588 158	77	622.269	566

RESUMEN.

Obligaciones centrales . . . . .	16 050	46	2.799.677	803	2.815.728	263
provinciales . . . . .	34.110	796	588.158	77	622.269	566
TOTAL GENERAL . . . . .	50.161	256	3.387.836	573	3.437.997	831

Manila, 26 de Julio de 1893.—El Interventor de la Ordenación, Angel Oñaña.—V.o B.o.—El Ordenador de Pagos, D. Cendrerá.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

de condiciones que esta Administración redacta de acuerdo de la Junta Inspectorá de este Establecimiento para sacar á licitación pública el suministro de los medicamentos, utensilios y efectos de Botica necesarios para el servicio de las enfermerías de este Hospital de S. Juan de Dios.

Se contrata por el término de dos años el suministro de todos los medicamentos, utensilios y efectos de Botica que puedan necesitarse para el servicio de las enfermerías del Hospital de S. Juan de Dios Manila y su Sección de la Convalecencia; entendiéndose que deberá principiar á contarse dicho plazo el día 1.º de Setiembre del corriente año.

El acto de subasta pública tendrá lugar ante la Junta de almonedas del Establecimiento que se celebrará en el salen de actos del mismo el día 30 del corriente á las nueve de su mañana.

Los medicamentos, utensilios y efectos que han de suministrarse al Hospital, deberán ser precisade primera calidad y en perfecto estado de conservación y uso.

Los precios que servirán de tipo máximo admisible para la subasta, serán los mismos que figuran en el catálogo ó relación general formada al efecto, obra á continuación de este pliego y se halla de manifiesto en esta Administración.

Todos los medicamentos y efectos de Botica que necesite el Hospital, se tomarán al contratista á los precios que quedan estipulados en la subasta y se le suministrarán á medida y en las cantidades que se vayan requiriendo para el consumo.

Los pedidos se harán por el Profesor Farmacéutico encargado de la Botica del Hospital, autorizado con el V.o B.o del Director Facultativo y el L.º, sello y firma del Administrador de dicho Establecimiento.

Será obligatorio para el contratista suministrar todos los medicamentos y efectos que comprendan dichos pedidos en el acto que se le presenten, ó sea en el tiempo necesario para su despacho en peso, medida y confección.

Siempre que se pida al contratista algún medicamento, efecto ó utensilio que no esté comprendido en la relación que expresa la condición cuarta, estará obligado á suministrarlo, valorándolo precisamente á los precios convenientes de la plaza.

Para los casos de duda respecto á los precios que el contratista fije á los artículos á que se contrae la condición anterior, podrá pedir el Administrador del Hospital los precios de los mismos á las Farmacias de las acreditadas de esta plaza; y oyendo á los Sres Profesores Facultativos y al Farmacéu-

tico del Hospital, decidir los que hayan de servir de tipo, decidiendo que conformarse el contratista con el que se designe por dichos Señores que habrá de estar ajustado al facilitado por dichas Farmacias.

10. Únicamente en el caso de no existir en la plaza algún artículo de los que se pidan al contratista, podrá dejar este de suministrarlo, teniendo en cuenta que si el artículo no suministrado por dicho contratista resultase tenerlo otra Farmacia cualquiera de la Capital, el Hospital queda en libertad de adquirirlo directamente donde lo haya, descontándose al repetido contratista del primer pago, la diferencia de precio en que resulte adquirido con relación al que hubiere costado según las condiciones de este contrato.

11. En el caso de rechazarse por el Profesor Farmacéutico ó por los Sres. Facultativos del Hospital, algunos de los medicamentos ó efectos suministrados por el contratista, por considerarlo alterado, de mala calidad ó inadmisibles, deberá este sustituirlo inmediatamente por otro de primera calidad y sino se conformase con la devolución, nombrará por su parte un Farmacéutico titulado que en unión del encargado de la Botica del Establecimiento y de otro nombrado también por el Hospital, procederán el examen y calificación del artículo rechazado, siendo inaplicable el fallo que adopte y de cuenta y riesgo del contratista todos los gastos que produzca la operación de reconocimiento y análisis en el caso de resultar fundada la devolución del medicamento ó efecto; debiendo abonar dichos gastos el Profesor que los hubiese rechazado, si por el contrario apareciese que el artículo reuna las circunstancias que prefiija la condición tercera de este pliego.

12. En el acto de faltar el contratista en todo ó parte al cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato se procederá al suministro del Hospital en la forma que juzgue mas conveniente la Junta Inspectorá del mismo, siendo de cuenta y riesgo de aquel los perjuicios que se originen al Establecimiento, sin derecho á percibir beneficios si los hubiese. Si el contratista falleciere ó faltare por cualquiera otra causa antes de terminar su compromiso, se entenderá que sus herederos ó representantes legales, continuarán desempeñando el servicio hasta su terminación.

13. La repetición de cualquiera falta por parte del contratista en el suministro de los artículos contratados ó exceso de precios puesto á los no comprendidos en la relación valorada, dará lugar á la rescisión del contrato por parte de la Junta, sin derecho á reclamación de ningún género por el referido contratista.

14. Si durante el término de duración del contrato, conviniese al Hospital abrir Botica propia ó surtirse directamente de Europa de todos los medi-

camientos y efectos comprendidos en esta contrata, podrá hacerlo desde luego considerándose rescindida ésta, sin que el contratista tenga derecho á reclamación alguna y solo obligándose la Junta á ponerlo en conocimiento del mismo, con cuatro meses de anticipación á la fecha en que deba cesar de suministrar dichos artículos.

15. En los ocho primeros días de cada mes entregará el contratista al Administrador del Hospital la cuenta respectiva á todo lo suministrado en el anterior, con los pedidos que servirán de justificantes á la misma, fijándose en ella precisamente á cada artículo los precios límites que se marcan en la relación valorada y los corrientes para los no comprendidos en ellos y rebajando de la totalidad de su importe, el tanto por ciento que en el contrato se estipule según haya resultado del acto de remate. El importe líquido de dichas cuentas será satisfecho al contratista por el mismo Administrador después de examinadas y hallarlas conformes, dentro de los ocho días siguientes á su presentación.

16. Para garantir debidamente este servicio deberá presentar el rematante una fianza de quinientos pesos en metálico impuestos en la Caja de Depósitos ó Banco Español Filipino, endosando el documento á favor de la Junta Inspectorá, estando obligado el contratista á reducir á escritura pública esta fianza del suministro y garantía del mismo, dentro del plazo de los ocho días siguientes al en que se le comuniquen la aprobación definitiva siendo de su cuenta todos los gastos que irrogue dicha formalidad, quedando rescindido si dentro de dicho plazo no lo verificase y la Junta lo estimara conveniente.

17. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados firmados y refrendados con sugestión al modelo adjunto á la Junta de subasta media hora antes de la señalada para dicho acto, no admitiéndose ninguna proposición que no vaya acompañada de un documento de depósito de cien pesos que podrá consistir en carta de pago de la Caja de Depósitos ó en efectivo debiendo numerarse dichos pliegos por el orden en que se entreguen y siendo condición precisa para ser admitido como licitador que el firmante se halle establecido con Botica abierta.

18. Trascurrida dicha media hora se procederá por la Junta de subasta á la lectura y exámen de los pliegos presentados por orden numeral, adjudicándose el remate á favor del autor de la proposición más ventajosa, ó sea de la que haga mayor rebaja sobre los precios límites fijados en la relación valorada que sirve de tipo. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, sus autores podrán contender verbalmente durante el corto término que la Junta señale, obteniendo el remate el que rebaje ó mejore más la suya respectiva y si ninguno quisiere mejorarla, decidirá la suerte al que haya de adjudicarse, devolviéndose en el acto á los demás proponentes sus respectivos documentos de depósito y quedando unido al expediente el de la proposición aceptada, hasta que se formalice debidamente la escritura de que trata la condición diez y seis.

19. Las rebajas ó mejoras de que trata la condición anterior consistirán precisamente en un tanto por ciento de los precios límites señalados en la relación valorada que designa como base ó tipo de la subasta la condición cuarta, siendo por tanto inadmisibles las que no se contraigan exclusivamente á este solo objeto.

20. El remate ó adjudicación de la Junta de subasta se considerará provisional hasta tanto recaiga la aprobación de la Junta Inspectorá.

21. Si conviniese á los intereses del Hospital y estuviese conforme en ello el contratista, á la terminación de este contrato podrá prorrogarse el mismo por otro año más, siempre por acuerdo y con aprobación de la Junta Inspectorá.

Manila, 21 de Agosto de 1893.—Gregorio Sanchez Giner.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, según manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan:

Número de las papeletas	Fechas.			Importe de los préstamos	Nombres.
	Días.	Meses.	Años.		
32.394	30	Octubre .	1890	4 »	Benita Noguera.
5.265	12	Julio . . .	1893	6 »	Macario Tagle.
20.295	1.º	Id. . . . .	1892	25 »	Isidoro Mercado.
20.506	13	Id. . . . .	1893	10 »	Alejandro Rosales.
20.231	18	Id. . . . .	»	2 »	Adolfo Castro.
19.858	7	Id. . . . .	»	2 »	Guillermo Velazquez.
1.042	9	Enero . . .	»	2 »	Guillermo Velazquez.
1.043	»	Id. . . . .	»	2 »	Guillermo Velazquez.

